

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0555-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/12/2017
Hora:	10:50:45.26...
Folios:	1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. Queja SCQ- 133-1047 del 2 de octubre de 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de la señora **MARÍA LILIA OSORIO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.896.879, de una posible afectación ambiental por un aprovechamiento forestal, en la vereda El Limón del Municipio de Nariño, por parte de la señora **LUIS FERNANDO DÁVILA** (sin más datos).

Que con el fin de constatar los hechos se realizó visita técnica ocular al lugar de la referencia el día 16 de noviembre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0563 del 22 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

*No se observan afectaciones por deforestación, ni que se estén comprometiendo cuerpos de agua en el predio del señor Luis Fernando Dávila, ubicado en la vereda El Limón del municipio de Nariño y que estén afectando a la señora Lilia Osorio.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Dado que en la visita no se encontraron afectaciones a los ecosistemas y al medio ambiente, se recomienda el archivo de la queja SCQ- 133-1047 del 2 de octubre de 2017, expediente 05483.03.28807.*

*Se remite a Jurídica para lo de su competencia."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sij/Apoyo/GestionJuridica/Archivos](http://www.cornare.gov.co/sij/Apoyo/GestionJuridica/Archivos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890945138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0563 del 22 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.28807, por no encontrarse afectaciones a los recursos naturales que conlleven a la imposición de medidas preventivas o en su defecto, procesos sancionatorios.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.28807 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA LILIA OSORIO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.896.879 y al señor **LUIS FERNANDO DÁVILA** (sin más datos).

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

*Proyectó: Yeferson C. 6-12-2017*

*Expediente: 05483.03.28807*

*Proceso: Queja Ambiental*

*Asunto: Archivo*

*Revisó: Jonathan e. 12-12-2017*